

49 inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Las disposiciones del Art. 5 del Decreto N° 68 del Poder Ejecutivo, de fecha 10 de Junio del 1942, no son aplicables a la Comisión designada para examinar y revisar la Ley de Registro de Tierras, la cual Comisión, una vez terminado su trabajo, lo someterá directamente al Poder Ejecutivo.

DADC en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 102º de la Independencia, 82º de la Restauración y 16º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 2805 que nombra al Ing. Bienvenido Martínez Brea Miembro de la Comisión para el Desarrollo y Embellecimiento de Ciudad Trujillo.—

G. O. N° 6288, del 11 de Julio de 1945.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2805.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 5º de la Constitución de la República, y visto el artículo 5, párrafo único, de la Ley N° 675, sobre Urbanización, Ornato Público y Construcciones, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— El señor Ingeniero Bienvenido Martínez Brea queda nombrado miembro de la Comisión para el Desarrollo y Embellecimiento de Ciudad Trujillo, en lugar del Ingeniero Eduardo Soler hijo quien reside actualmente fuera de la Capital de la República.

DADC en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 102º de la Independencia, 82º de la Restauración y 16º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 2806, que pone bajo la supervigilancia de la Dirección General de Obras Públicas las Junta y Comisiones de Ornato y Embellecimiento del interior.— G. O. N° 6288, del 11 de Julio de 1945.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2806.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República y visto el artícu-

lo 5 y demás disposiciones de la Ley sobre Urbanización, Ornato Público y Construcciones, N° 675, del 14 de Agosto de 1944, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Todas las Juntas o Comisiones de Ornato y Embellecimiento creadas en el país, con excepción de la Comisión para el Desarrollo y Embellecimiento de Ciudad Trujillo que está, de acuerdo con la ley, bajo la jurisdicción de la Secretaría de Estado de la Presidencia, funcionará bajo la supervigilancia del Secretario de Estado, Director General de Obras Públicas, por conducto del cual se comunicarán con el Poder Ejecutivo.

Art. 2.— Las Juntas o Comisiones de Ornato y Embellecimiento tendrán los deberes y prerrogativas que les acuerda la Ley sobre Urbanización, Ornato Público y Construcciones, pero podrán realizar todas las actividades y tomar todas las medidas que requieran el embellecimiento, adorno y limpieza de las ciudades, villas o poblados en que estén establecidas, siempre que no sean contrarias a las leyes o los reglamentos o correspondan legalmente a otros cuerpos o autoridades.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 102º de la Independencia, 82º de la Restauración y 16º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 2807 que crea e integra una Junta de Ornato en la villa de Jimaní.— G. O. N° 6288, del 11 de Julio de 1945.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Présidente de la República Dominicana

NUMERO 2807.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 49 incisos 3º y 5º de la Constitución de la República y visto el artículo 5, Párrafo único de la Ley sobre Urbanización, Ornato Público y Construcciones, N° 675, del 14 de Agosto de 1944, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se crea, por el presente, una Junta de Ornato en la villa de Jimaní, cabecera de la entidad administrativa del mismo nombre, con las atribuciones previstas en la Ley arriba indicada.

Art. 2.— La Junta en cuestión estará integrada por el señor Candelario Acosta, como Presidente, y los siguientes miembros: Ing. Carlos R. Domínguez, y señores José F. Larrauri, José Rafael Rosario Reyes, Arcadio Ramírez, Leopoldo Michel y Julio Báez.